

**CIRCULAR**

**REF. IMPUESTO SOBRE NÓMINA QUINTANA ROO**

**A TODOS NUESTROS CLIENTES:**

El 17 de enero del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el Decreto Número 040 por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley Del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

Dentro de dichas reformas se incluye el párrafo segundo del artículo 4 para quedar como sigue:

*“Artículo 4. ...*

*Están obligadas a retener y enterar este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que contraten la prestación de servicios de personal con un tercero, intermediario laboral o cualquiera que sea su denominación domiciliado dentro o fuera del Estado...”*

El artículo hace mención de la prestación de servicios de “personal” e intermediario laboral.

Los servicios de “personal” consisten en un suministro de personal, el cuál está prohibido por la Ley Federal del Trabajo (“LFT”). En efecto, el artículo 3 de la LFT establece que el trabajo NO es un artículo de comercio.

El intermediario de acuerdo al artículo 12 de la LFT es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón. Cualquier persona que utilice intermediarios para la contratación de trabajadores será responsable de las obligaciones laborales y algunas fiscales respecto de esos trabajadores.



Lo preocupante de la reforma es que el artículo 4 incluye “...o cualquiera que sea su denominación...”. Ahora bien, las preguntas son ¿cualquier denominación a un esquema de prestación de “servicios” de personal y/o intermediario laboral? ¿se incluye la subcontratación? ¿se incluye cualquier prestación de servicios?

Es muy importante que las empresas analicen su esquema corporativo y políticas de contratación a efecto de no caer en el supuesto de una prestación de servicios de “personal” (que está prohibida) o en la intermediación laboral (que hace responsable al beneficiario de los servicios de las obligaciones antes señaladas), a efecto de evitar riesgos laborales, fiscales (federales y estatales) y de seguridad social.

Atentamente

**PIZÁ ABOGADOS**

